

1/

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES.**

Entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA representada en este acto por su presidente, el Dr. Daniel Fernando Soria, DNI N°12.530.284, en adelante “el **CONSEJO**” y la **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, representada por el Ministro Carlos Alberto BIANCO, DNI N°25.285.052 en adelante “**EL MINISTERIO**”, denominados conjuntamente como “las PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la cooperación y asistencia entre los firmantes a los efectos de articular y complementar esfuerzos, recursos y conocimientos para la ejecución de actividades y programas comunes, y la utilización de herramientas que resulten de interés para las partes en materia de simplificación y eficientización de procesos de relevancia y que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, las partes se proponen arbitrar los medios necesarios que permitan la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires - GDEBA- en las Áreas que el **CONSEJO** estime pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. A los fines de la efectiva ejecución del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

A) EL MINISTERIO, a través de la Dirección Provincial de Mejora Administrativa (DPMA) dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital a;

1. Proveer e instalar los recursos proporcionados en un ambiente adecuado, con todos los suministros básicos que aseguren la disponibilidad del objeto detallado en la cláusula primera - segundo párrafo-
2. Brindar la asistencia técnica y capacitación necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma GDEBA.
3. Habilitar a los administradores locales de la plataforma.
4. Configurar las tareas de recuperación que se activen en forma automática ante fallas

inesperadas.

5. Contar con una alternativa de contingencia ante desperfectos que ocasionen la no disponibilidad del objeto detallado en la cláusula primera.
6. Transferir conocimiento para la correcta utilización de la plataforma.
7. Realizar tareas de relevamiento de los circuitos administrativos llevados a cabo.
8. Sistematizar y graficar cada uno de los circuitos relevados.
9. Proponer mejoras a fin de optimizar, simplificar y lograr la eficientización de los procesos administrativos.

B) EL CONSEJO:



1. Actualizar su normativa para otorgar pleno valor jurídico a los trámites electrónicos, en caso de corresponder.

2. Poner a disposición del MINISTERIO la información que le sea requerida a fin de llevar a cabo las acciones acordadas.

3. Utilizar correctamente el objeto detallado en la cláusula primera, no pudiendo emplearlo para realizar actividades ilícitas o constitutivas de delito y/o que infrinjan la regulación sobre propiedad intelectual (Conf. Ley N° 11.723), u otras normas vigentes.

4. En función del alcance de la implementación de la plataforma GDEBA, siendo ésta de uso exclusivo de los organismos miembros del Poder Ejecutivo y organismos de la Constitución, todos aquellos agentes del CONSEJO que presten servicios que, por su naturaleza, excedan dicho alcance se comprometen taxativamente a dar uso responsable de la información a la que accedan.

5. En consonancia con el compromiso 4to, el CONSEJO se compromete a instruir a los agentes a los que se les dará acceso a la información contenida en la plataforma GDEBA, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos

[Handwritten signature]

términos en que se establece en el presente instrumento y en el marco de lo dispuesto en el marco de la Ley N°25.326.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO El presente instrumento tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, prorrogadle automáticamente por períodos iguales, hasta tanto las PARTES manifiesten expresamente su voluntad de no continuar con su ejecución, mediante notificación fehaciente, con SESENTA (60) días hábiles de anticipación. Sin perjuicio de ello, las actividades de asistencia que, a su término se encontrarán en curso de ejecución, permanecerán vigentes hasta la finalización de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a tratar con carácter de confidencial y reservada toda información y/o documentos y/o imágenes que tengan en su poder relacionado con el objeto del presente convenio y a restringir su utilización a los fines dispuestos; todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley N°25.326.

A tal efecto, se entiende por "Información Confidencial", a modo enunciativo, a la información sobre programas y subprogramas, código fuente y objeto, diseños, tecnología, conocimientos, procesos, datos, ideas, técnicas, invenciones (patentables o no), modelos de negocios, planes de desarrollo de modelos de negocios y listas de contactos y sus datos.

La obligación de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de vigencia de la presente y se extenderá luego de su finalización por cualquier causa. La parte incumplidora deberá responder frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que sean consecuencia de la violación o incumplimiento directa y/o de cualquiera de sus dependientes de la obligación de confidencialidad establecida.

CLÁUSULA QUINTA. GRATUIDAD. Las actividades relacionadas con el presente convenio no generan obligaciones dineradas entre las partes. Se acuerda que cada una de ellas debe afrontar sus propios gastos, con respecto a las actividades que realicen en cumplimiento del presente.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD. En el caso en que el presente convenio afecte o pueda afectar intereses o derechos de terceras partes, EL MINISTERIO o el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO, según corresponda, informará esta circunstancia a la otra parte para que ésta realice los actos que sean necesarios o convenientes para la protección y defensa de aquellos derechos o intereses actual o potencialmente afectados.

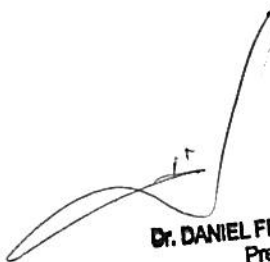
EL MINISTERIO, no será responsable por ningún tipo de reclamo de terceras partes por derechos o intereses actual o potencialmente afectados por el presente convenio. En igual sentido, el CONSEJO no será responsable por ningún tipo de reclamo de terceras partes por derechos o intereses actuales o potencialmente afectados en virtud del presente convenio, promovidos contra el MINISTERIO, obligándose a mantener indemne al CONSEJO en relación a tales planteos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En virtud del espíritu de colaboración que vincula a LAS PARTES, éstas acuerdan que, en caso de suscitarse alguna controversia, emergente de la ejecución, desarrollo, y/o interpretación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las partes intervinientes, basándose en los principios de colaboración, buena fe y cordialidad. A tales efectos, declaran solemnemente que han de poner en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A todos los efectos legales, EL MINISTERIO constituye domicilio en calle 6 entre Avenidas 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y, por su parte, el CONSEJO, constituye domicilio legal en la calle Diagonal 79 Numero 910 de la Ciudad de La Plata, donde se tendrán por válidas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y partido de/La Plata, Provincia de Buenos Aires, -a los días...26... del mes de octubre.. de 2026.




Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
 Presidente
 Consejo de la Magistratura
 Prov. de Buenos Aires


Lic. CARLOS BIANCO
 Ministro de Gobierno
 Provincia de Buenos Aires